

Asunto: Memoria justificativa

CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EMPRESA PUBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO S. A. (SERPA), POR LOTES

El presente documento tiene el carácter de memoria justificativa a los efectos del artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

OBJETO DEL CONTRATO

Se trata de un contrato de servicios (art. 17 LCSP) de aseguramiento de la responsabilidad civil de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S. A., de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas y legislación vigente

DIVISIÓN EN LOTES

Considerando que el objeto del contrato permite su realización independiente, se procede a la división en lotes en base a lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 99 LCSP.

El Lote n.º 1 tiene por objeto el seguro de responsabilidad civil general de la empresa; siendo el Lote n.º 2 el correspondiente al seguro de responsabilidad civil de directivos.

A pesar de tratarse en ambos casos de seguros de responsabilidad civil, hay un elemento diferenciador que es relevante en este caso para su configuración diferenciada en dos lotes. Se trata de su ámbito objetivo de cobertura (responsabilidad civil general, en el primer caso; y responsabilidad civil de directivos, en el segundo). La forma de contratación de ambos seguros siempre ha sido independiente en esta empresa, al considerarse que su objeto está diferenciado, con base en dicho criterio. Además de lo anterior, las fechas de vencimiento de ambos seguros son distintas, pareciendo conveniente diferenciar su objeto en dos lotes diferenciados, de cara a su licitación.

NECESIDAD DEL CONTRATO

La necesidad que pretende ser satisfecha con la ejecución del presente contrato es dar suficiente cobertura a los riesgos generados en el ejercicio de las funciones, competencias y desarrollo de las actividades materiales de todo tipo, realizadas por esta empresa pública para la satisfacción de las finalidades que le son atribuidas.

La póliza actualmente vigente, en materia de Responsabilidad Civil general (Lote n.º 1) está asegurada por la compañía W.R. BERKLEY EUROPE AG, y su vencimiento se producirá a las 24 horas del 26 de abril de 2022.

Por lo que respecta a la Responsabilidad Civil de directivos (Lote n.º 2) se encuentra asegurada por parte de CHUBB EUROPEAN GROUP S.E., SUCURSAL EN ESPAÑA, y su vencimiento se producirá a las 24 horas del 28 de febrero de 2022.

IDONEIDAD

En atención al objeto del contrato debe procederse a la contratación externa de los servicios de seguro. Se plantea en este caso un contrato en el que se han concretado las necesidades de aseguramiento en función de las actividades habitualmente desempeñadas por los trabajadores y directivos de esta empresa pública.

PRECIO DEL PRESENTE CONTRATO

El precio del presente contrato se ha determinado en virtud de precios de mercado.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

El valor estimado del contrato se ha fijado tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 101.11.a) de la LCSP, teniendo en cuenta la prima correspondiente a los servicios planteados.

El valor estimado del contrato es el que se ha tenido en cuenta para determinar el procedimiento de licitación aplicable a la presente contratación. El valor estimado del contrato es, en este caso, coincidente con el presupuesto de licitación, considerándose el mismo ajustado al valor de mercado, tal y como se justifica en el apartado siguiente.

El valor estimado del Lote n.º 1 asciende a trece mil doscientos treinta y dos euros con setenta céntimos (13.232,70 €).

El valor estimado del Lote n.º 2 se calcula en tres mil ciento noventa euros (3.190,00 €), impuestos incluidos.

El valor estimado total, para los Lotes n.º 1 y 2 del presente contrato asciende a dieciséis mil cuatrocientos veintidós euros con setenta céntimos (16.422,70 €), impuestos incluidos.

Presupuesto de licitación

El presupuesto máximo de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que para este contrato asciende a la cantidad indicada en el Cuadro Resumen.

El presupuesto máximo de licitación es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que para este contrato asciende a la cantidad indicada en el Cuadro Resumen.

Lote n.º 1

Para la determinación del presupuesto de este Lote se parte del presupuesto de licitación/valor estimado fijado para el anterior contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de los trabajadores de SERPA, con un importe de 11.407,50 €, impuestos incluidos que fue adjudicado con fecha 25 de marzo de 2021 (expediente: 2021_4_PSA_SEGURO_RC). El precio de adjudicación de dicho contrato fue de 11.000,00 €, impuestos incluidos, con una baja muy poco representativa respecto del precio máximo planteado.

Por otro lado, se dispone del dato objetivo, derivado del incremento del volumen de facturación de la empresa SERPA, que en el pasado ejercicio 2021, alcanzó un importe de 5,7 millones de euros (frente a los 4,9 del año anterior) estimando que se mantendrá, de manera aproximada, en el ejercicio 2022.

Este dato es relevante para la configuración del seguro de responsabilidad civil de la empresa, puesto que un incremento en el volumen de facturación supondrá previsiblemente un incremento del valor del seguro y, en consecuencia, de la prima a abonar. Asimismo, aumentó el número de trabajadores, pasando de 98 a finales de 2020, a 104 al inicio del presente ejercicio.

En consecuencia, teniendo como objetivo mejorar la concurrencia de posibles licitadores, se considera la aplicación de un incremento porcentual del 16 % sobre el presupuesto correspondiente a la licitación anterior (11.407,50 €). Se parte de dicho valor, y no de la prima adjudicada, ante la mencionada escasa diferencia existente entre estos dos importes y entendiendo que un ligero incremento del precio puede atraer a un mayor número de licitadores. Lo anterior permite establecer un presupuesto de licitación para el Lote n.º 1 de este contrato, por importe de 13.232,70 €.

Lote n.º 2

Para la determinación del presupuesto de este Lote se parte del presupuesto de licitación fijado para el anterior contrato de Seguro de Responsabilidad Civil de directivos de SERPA, con un importe de 2.750,00 €, impuestos incluidos que fue adjudicado con fecha 9 de febrero de 2021 (expediente: CM2021_SEGURO_DIRECTIVOS SERPA). El precio de adjudicación de dicho contrato fue coincidente con el presupuesto de licitación aprobado.

Para el cálculo del valor estimado se ha tomado en consideración la reducción de la franquicia que se plantea en el pliego de prescripciones técnicas, respecto del Pliego del contrato anterior, y en relación con los gastos de Defensa por la Responsabilidad Penal de la Sociedad que se establecía en un importe de 10.000 euros, planteándose su reducción hasta el importe de 3.000 euros.

Asimismo, se ha considerado el aumento del plazo de vigencia respecto del planteado en la anterior licitación, que se incrementa, pasando de doce a catorce meses, para hacer coincidir su finalización con el fin del plazo de vigencia del seguro de responsabilidad civil del Lote n.º 1. Tratándose de una modificación que puede tener repercusión en la prima a abonar, se plantea la aplicación de un 16% de incremento sobre el precio de licitación anterior, de manera correlativa al plazo ampliado. Se considera que se trata de un valor ajustado a mercado, entendiendo que este incremento permite asimismo amparar la reducción del importe de la fianza para procesos penales.

El presupuesto de licitación para el Lote n.º 2 se calcula, por tanto, en tres mil ciento noventa euros (3.190,00 €), impuestos incluidos.

El presupuesto total de licitación, para los Lotes n.º 1 y 2 del presente contrato asciende a dieciséis mil cuatrocientos veintidós euros con setenta céntimos (16.422,70 €), impuestos incluidos.

De conformidad con el artículo 20.1.16.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido el presente contrato está exento de IVA; por lo que el presupuesto de licitación asciende a ese mismo importe.

EXISTENCIA DE CRÉDITO ADECUADO Y SUFICIENTE Y ANUALIDADES

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para SERPA del contrato a que se refiere el presente pliego, imputable al presupuesto para gastos del ejercicio 2022.

PLAZO DE VIGENCIA

Lote n.º 1: Desde las cero horas del día 27 de abril de 2022, con vencimiento a las veinticuatro horas del 26 de abril de 2023.

Lote n.º 2: Desde las cero horas del día 1 de marzo de 2022, con vencimiento a las veinticuatro horas del 26 de abril de 2023.

Plazos parciales: La entrega de la póliza definitiva a cada Lote se producirá con una antelación mínima de cinco días naturales a la fecha respectiva de inicio de su vigencia.

No se plantea la posibilidad de prórroga.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

En el presente contrato se seguirá la tramitación ordinaria del expediente de contratación, y el procedimiento abierto simplificado abreviado. En el presente procedimiento, la adjudicación recaerá en el /la licitador/ a que presente la mejor oferta a juicio del órgano de contratación competente de SERPA, conforme a los criterios de adjudicación contenidos en la presente propuesta.

REQUISITOS DEL LICITADOR. HABILITACIÓN PROFESIONAL Y SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Habilitación profesional.

El licitador debe disponer de la autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda que, en su caso, sea necesaria para actuar en el ramo objeto de contratación de acuerdo al artículo 20 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. En este sentido, el licitador debe contar con un certificado de inscripción en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de entidades aseguradoras regulado en el artículo 40 de la misma Ley.

En el caso de que la oferta no sea presentada directamente por una compañía aseguradora, si no por un mediador, éste deberá estar inscrito, por su parte, en el Registro administrativo de distribuidores de seguros y reaseguros, al que se refiere el artículo 133 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. En tal caso, la oferta que éste presente, necesariamente corresponderá a una compañía aseguradora inscrita en el Registro Administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para entidades aseguradoras

Condiciones de solvencia

Los licitadores deberán poseer la solvencia mínima que se indica a continuación, aunque estén exentos de su acreditación ex art. 159.6.b) de la LCSP:

➤ **Solvencia económica y financiera** (artículo 87 LCSP):

El volumen anual de negocios del licitador, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas será, como mínimo, el correspondiente al valor estimado del contrato.

➤ **Solvencia técnica o profesional** (artículo 90.1.a) LCSP)

El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de los últimos tres, en contratos cuyo objeto sean servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato debe ser igual o superior al 70 por ciento del valor estimado de la presente licitación.

Conforme al artículo 90.4 de la LCSP, cuando el licitador sea una empresa de nueva creación, quedará eximido de acreditar su solvencia técnica conforme al párrafo anterior, y presentará documentación que permita al Órgano de Contratación comprobar el personal técnico, integrado o no en la empresa, participante en el contrato.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Se contemplan distintos criterios de adjudicación para cada uno de los Lotes.

LOTE N º 1

Se incluyen como criterios de adjudicación el del precio (prima ofertada), junto con la el % de mejora de la cobertura de la INHABILITACIÓN PROFESIONAL.

El criterio nº 1 está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la prestación de los servicios de seguro de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa.

El criterio n º 2 plantea una posible mejora en cuanto a la cobertura de la INHABILITACIÓN PROFESIONAL. Se trata de una contingencia con relevante entidad y repercusión en el entorno del trabajador, por lo que se ha incluido la ampliación de su cobertura como criterio de adjudicación; estando sin duda vinculado a su objeto, al valorarse y ponderarse, de manera especial, una de las coberturas que deben ser necesariamente ofertadas por parte de los licitadores en este contrato.

Las proposiciones presentadas se valorarán, por tanto, con arreglo a los criterios que seguidamente se especifican y ponderan:

CRITERIOS LOTE N º 1	PUNTUACIÓN MÁXIMA 100 PUNTOS
Oferta económica	Máximo de 80 puntos
Mejora de la Inhabilitación profesional	Máximo 20 puntos

Criterio n º 1

Para la valoración de la oferta económica se aplicará la fórmula siguiente:

Dónde:

Puntuación=
$$\frac{(\text{Puntos máximos}) \times (\text{Ofmin})}{\text{Ofn}}$$

Ofmin: Oferta más baja.

Ofn: Oferta a valorar.

Criterio n º 2

La valoración de la mejora del capital asegurado por inhabilitación profesional, se llevará a cabo del modo siguiente:

En primer lugar, se calculará el porcentaje de mejora respecto al importe establecido en el pliego (72.000 euros) del modo siguiente:

Po=
$$\frac{\text{Cobertura ofertada} - 72.000}{72.000} \times 100$$

Obtenido el porcentaje, se aplicará la fórmula:

Puntuación = Po x 0,20, con un máximo de 20 puntos

Siendo Po el porcentaje de mejora ofertado.

LOTE N º 2

CRITERIO LOTE N º 2	PUNTUACIÓN
Oferta económica	Máximo de 100 puntos

Este criterio está vinculado al objeto del contrato pues con su valoración se pretende asegurar la prestación de los servicios de seguro de la manera más rentable desde una perspectiva económica para esta empresa.

Se considera que el riesgo cubierto por este Lote está suficientemente descrito en el Pliego de Prescripciones Técnicas y ampara las necesidades de esta empresa pública, sin que se plantee criterio de adjudicación adicional.

Ofertas anormalmente bajas

LOTE N º 1

Se considera que, en el presente caso, el factor que tiene verdadera eficacia para determinar la viabilidad/inviabilidad de la oferta es el factor o criterio precio (criterio n º 1). Sin embargo, la mejora de la cobertura por inhabilitación (criterio n º 2) únicamente constituye una parte de las coberturas a asegurar que, si bien se ha considerado como criterio de adjudicación por ser de interés para esta empresa pública, no deja de ser una más entre otras de las que se incluyen en el contrato de seguro. Por tanto, no se entiende que su valoración tenga trascendencia a efectos de determinar el carácter desproporcionado de la oferta en su conjunto.

En consecuencia, respondiendo al criterio y conforme a la doctrina sostenida por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución nº 719/2019), en el presente caso, para determinar el carácter anormal o desproporcionado de la propuesta del licitador, se aplicará el parámetro objetivo de determinación de presunción de anomalía sobre la oferta económica (prima ofertada) que se encuentra vigente específicamente en la normativa reglamentaria de desarrollo de la LCSP, que viene dada por el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

En el caso de que se detecten ofertas anormalmente bajas por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la Comisión auxiliar seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

LOTE N º 2

Se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de que se produzca el empate entre varias ofertas el desempate se resolverá conforme a lo expresado en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

GARANTÍA DEFINITIVA

No se contempla

PLAZO DE GARANTÍA

No procede

SUBCONTRATACIÓN

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a SERPA, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato.

El conocimiento que tenga SERPA de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP. SERPA comprobará, de conformidad con el artículo 217.2 de la LCSP, el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas que participen en el mismo siempre que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato será condición especial de ejecución aportar, cuando lo solicite el responsable del contrato, justificante de cumplimiento de los pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

El responsable del contrato podrá requerir al adjudicatario, en cualquier momento de la vigencia del mismo, la acreditación documental de su efectivo cumplimiento. A tal efecto podrá requerir la presentación de declaración responsable del representante de la empresa relativa al cumplimiento de los extremos señalados, sin perjuicio de la exigencia de cualquier documentación adicional que considere relevante para la verificación de su efectivo cumplimiento.

POSIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

No se contempla ninguna posibilidad específica de modificación para este contrato. Se aplicará el artículo 205 de la LCSP para las modificaciones no previstas en los Pliegos.

RÉGIMEN DE PAGOS

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado y a las instrucciones dadas por SERPA.

El abono de la prima tendrá lugar, una vez firmada la póliza, dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

La factura ha de cumplir los siguientes requisitos formales:

Emitida a nombre de la empresa pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, con la dirección: La Laboral, calle Luis Moya Blanco, nº 261, 2º, 33203, Gijón.

La factura deberá llevar perceptiblemente un número que permita identificar inequívocamente cada una de ellas.

En el caso de que el contratista tenga establecidas Sucursales o Delegaciones especificará claramente cuál de ellas emite la factura.

La factura deberá cumplir con los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y demás disposiciones concordantes.

El contratista debe presentar la factura ante el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente, en tiempo y forma.

CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, en los términos previstos en el artículo 214 de la LCSP, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PENALIDADES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato SERPA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades correspondientes.

Se establecen las penalidades siguientes:

Demora

El incumplimiento del plazo de vigencia de la póliza constituye causa de resolución del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el plazo total y los plazos parciales señalados en el Pliego. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega de la póliza definitiva, SERPA podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cumplimiento defectuoso

Podrán imponerse igualmente penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos establecidos por el licitador en su oferta, siempre que no se trate de un incumplimiento de los condicionantes que puedan ser considerados obligación principal del contrato. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una no podrá ser superior al 5% del presupuesto del contrato.

Subcontratación

Por incumplimiento de las condiciones establecidas en el art 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, y por no aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de diez días, a contar desde su reclamación, se impondrá una penalidad por importe del 3 % del precio del contrato.

Retirada expresa o tácita de la oferta

Si el licitador propuesto como adjudicatario deja transcurrir el plazo para la presentación de documentación previa a la adjudicación, o presenta la documentación sin ajustarse al requerimiento realizado (tras la subsanación que en su caso se haya solicitado), SERPA se reserva la posibilidad de imponer al licitador una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La misma penalidad se aplicará en los casos en los que se produzca una retirada expresa de la oferta, en cualquier momento posterior a la propuesta de adjudicación del contrato.

Procedimiento para la imposición de penalidades

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, y previa audiencia del contratista, por un plazo mínimo de diez días hábiles, y se harán efectivas, siempre que sea posible, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.

Las penalidades no excluyen el derecho de SERPA a la reclamación de los daños y perjuicios que de los incumplimientos se deriven.

En los casos de retirada de la oferta con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, se requerirá al empresario la satisfacción de las cantidades oportunas, con carácter indemnizatorio, a través de los cauces legalmente establecidos.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y el total de las mismas no podrá superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo.

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato:

- a) La muerte o incapacidad sobrevinida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La pérdida sobrevinida del requisito de habilitación profesional. Ya sea de la compañía aseguradora o, en su caso, del mediador.
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- d) El mutuo acuerdo entre SERPA y el contratista.

e) El incumplimiento de la obligación principal del contrato por parte del contratista, entendiéndose por tal los condicionantes básicos de los Pliegos que rigen la presente contratación y de la póliza suscrita; siempre y cuando estas últimas no empeoren o contradigan las contempladas en los Pliegos.

f) Se establece como causa específica de resolución el retraso en el inicio de la vigencia de las pólizas, respecto de la fecha contemplada en los Pliegos reguladores de la contratación. El inicio del plazo de cobertura de la póliza es de vital importancia en el presente contrato, en atención a las contingencias incluidas en su cobertura.

El cumplimiento del plazo de vigencia de la póliza tiene el carácter de Obligación contractual esencial.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato.

La imposición de penalidades que, en su conjunto, superen el 50% del precio del contrato, constituirá asimismo causa de resolución.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 109 y siguientes del RGLCAP y producirá los efectos señalados en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

En los casos en los que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en resolución motivada previa audiencia del contratista, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a SERPA.

D. José Ángel Jódar Pereña
Gerente y órgano de contratación de SERPA

Servicios jurídicos SERPA
Salvo mejor criterio u opinión fundada en Derecho